

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

#### 1.1 Identificación del problema público

En el marco de un procedimiento administrativo, la notificación de los actos administrativos es requisito para su eficacia. Por tanto, mientras no se haya notificado válidamente un acto, éste no podrá producir efectos.

En efecto, como lo regulan los artículos 16 y 18 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> (en adelante, la LPAG), establece expresamente la obligación de las entidades de notificar los actos administrativos que emitan las entidades públicas, que constituye un requisito insoslayable para que estos puedan surtir efectos.

Para tal efecto, el artículo 20 de la LPAG recoge las diversas modalidades de notificación para los actos administrativos y otras actuaciones realizadas por las entidades de la Administración Pública, que deben realizarse en este estricto orden de prelación:

1. Notificación personal: En el domicilio del administrado.
2. Notificación mediante telegrama, correo certificado, telefax; u otro medio: Se requiere que de manera incuestionable se verifique el acuse de recibo del acto notificado, así como de la persona que lo recibe. La aplicación de esta modalidad requiere la solicitud expresa previa por el administrado.
3. Notificación por publicación: En el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional. Sin perjuicio de lo anterior, también se puede publicar en el portal institucional de la entidad.

Entre las modificaciones introducidas por los Decreto Legislativos Nos. 1272 (publicado el 21 de diciembre de 2016) y 1452 (publicado el 16 de setiembre de 2018) en la LPAG se facultó a las entidades de la Administración Pública a implementar un sistema de casillas electrónicas que permita notificar todo tipo de documento emitido en la actuación administrativa, modalidad que sería obligatoria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: i) La entidad debe contar con disponibilidad tecnológica que le permita asignar y gestionar al administrado una casilla electrónica; ii) La emisión previa de una opinión favorable por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia; y, iii) La emisión de un Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros, que habilite el uso obligatorio de las referidas casillas.

Al amparo de estas modificaciones, el 17 de diciembre de 2020 se publicó el Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, que estableció la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de

---

<sup>1</sup> TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS

**“Artículo 16.- Eficacia del acto administrativo**

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

(...)”

**“Artículo 18.- Obligación de notificar**

18.1 La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad.

(...)”

aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por Osinergmin en el ejercicio de sus funciones, haciendo uso del Sistema de Notificación Electrónica (SNE).

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 195-2020-PCM encargó a Osinergmin a aprobar mediante Resolución de su Consejo Directivo las disposiciones normativas complementarias necesarias para la implementación del SNE.

Al amparo de esta disposición, se aprobó mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD (publicada el 15 de enero de 2021) el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (en adelante, el Reglamento SNE), que establece las disposiciones necesarias para la implementación de la notificación electrónica obligatoria en Osinergmin, a través del SNE.

El pasado 5 de mayo de 2023, se publicó la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, que estableció diversas disposiciones relacionadas a la eficacia y validez de la notificación electrónica.

Las disposiciones de la Ley N° 31736 fueron desarrolladas por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, publicado el 20 de junio de 2023, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

Entre las principales disposiciones innovaciones de estos cuerpos legales, tenemos:

- Obligatoriedad de remitir alertas al correo electrónico y/o al número telefónico del administrado cuando se efectúa una notificación en la casilla electrónica asignada: Estas alertas constituyen requisitos de validez de la notificación<sup>2</sup>.
- El acuse de recibo en la casilla electrónica debe contar como mínimo con la siguiente información: código del expediente electrónico, identificación del administrado, la

---

<sup>2</sup> LEY N° 31736

***“Artículo 4. Acceso y procedimiento del Sistema de Notificación Electrónica***

*(...)*

4.3. *Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación a su correo electrónico, el que se constituye en requisito de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa.*

4.4. *Adicionalmente, cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Notificación Electrónica envía al administrado un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación al teléfono celular registrado por el administrado.”*

***“Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica***

*(...)*

5.4. *Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.*

*(...)”*

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021-PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM**

***“Artículo 55. Buzón de notificaciones***

*(...)*

55.2 *En el caso del depósito de una notificación, retorna al emisor una constancia de depósito y envía al correo electrónico personal del destinatario mensajes de alerta de la llegada de la notificación. Asimismo, puede enviar al teléfono celular del destinatario mensajes de texto alertando la llegada de una notificación o realizar alertas mediante llamadas telefónicas, u otro mecanismo que logre el mismo objetivo.*

*(...)”*

unidad de organización que emite el acto administrativo, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, las alertas cursadas al correo electrónico y/o celular<sup>3</sup>.

- La notificación vía casilla electrónica sigue el siguiente procedimiento, bajo sanción de nulidad<sup>4</sup>:
  - 1) Se deposita el acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica.
  - 2) Automáticamente se genera la constancia de notificación, y se remiten las alertas al correo electrónico o al teléfono celular del administrado.
  - 3) El administrado debe confirmar la recepción durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación. Para tal efecto, la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el administrado accede al mensaje de notificación enviado a su casilla electrónica. Si el administrado no ha accedido al mensaje de notificación en el plazo antes indicado, la notificación surte a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

---

<sup>3</sup> **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM**

***“Artículo 59. Notificación digital***

*(...)*

*59.5 Las notificaciones digitales permiten comprobar su depósito y acuse de recibo en el buzón electrónico de la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general, el cual contiene, como mínimo, datos referidos a: el número o código único de identificación del expediente electrónico, la identificación del/de los ciudadano(s) o persona(s) en general a notificar, la unidad de organización que emite el acto administrativo, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, las alertas al correo electrónico y/o celular, así como aquellos establecidos en el marco de la normativa vigente*

*(...)”*

<sup>4</sup> **LEY N° 31736**

***“Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica***

*(...)*

*5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.*

*5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado.”*

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM**

***“Artículo 59. Notificación digital***

*(...)*

*59.8 El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.*

*59.9 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.”*

- La notificación surte efectos al día hábil siguiente que conste haber sido recibida. En esa línea, el cómputo de plazos inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica asignada al administrado<sup>5</sup>.

El nuevo régimen jurídico aplicable a la notificación electrónica establecido en la Ley N° 37136 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM no guarda consistencia con las disposiciones previstas en el Reglamento SNE, debido a que éste no contempla, entre otros, la obligatoriedad del envío de alertas al correo electrónico y/o al número teléfono del administrado, así como el procedimiento de confirmación del acuse de recibo en la casilla electrónico del administrado.

Esta situación genera falta de predictibilidad y seguridad jurídica en la realización de la notificación electrónica, que como se ha señalado al inicio del presente documento, constituye un elemento esencial para la eficacia de los actos administrativos emitidos por este organismo.

## 1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica

El “Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin”, aprobado por Resolución N° 003-2021-OS/CD, publicado el 15 de enero de 2021, ha sido emitido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por los Decreto Legislativos Nos. 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, y 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, así como al Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, publicado el 17 de diciembre de 2020.

En tal sentido, no considera las modificaciones introducidas con respecto al tratamiento de la notificación electrónica establecidas en este último año por la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modificó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto supremo N° 029-2021-PCM.

## 1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

La necesidad de implementar la propuesta normativa también radica en la observancia del respeto de los principios jurídicos de legalidad y seguridad jurídica (reconocidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo<sup>6</sup>).

---

<sup>5</sup> **REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, LEY DE GOBIERNO DIGITAL, APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO N° 029-2021- PCM, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 075-2023-PCM**

*“Artículo 59. Notificación digital*

*(...)*

*59.6 Las notificaciones digitales se realizan en día y hora hábil conforme a lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del TUO de la Ley N° 27444. La notificación digital se considera efectuada y surte efectos al día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida por el destinatario. Las entidades depositan una copia del documento en el que consta el acto administrativo o actos de administración generados durante el procedimiento en el buzón de notificaciones de la casilla única electrónica. En caso la notificación digital se realice en día u hora inhábiles ésta surte efecto al primer día hábil siguiente a la fecha que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica.*

*59.7 El cómputo de los plazos expresados en días se inicia a partir del día hábil siguiente en que conste haber sido recibida en la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general, salvo que se señale una fecha posterior en el mismo acto notificado, en cuyo caso el cómputo de plazos es iniciado a partir de esta última.*

*(...)”*

<sup>6</sup> **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

*“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

Sobre la viabilidad de la aprobación de la propuesta normativa, debemos tener presente que la aprobación del Reglamento SNE se dio al amparo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 195-2020-PCM, que encargan a Osinergmin aprobar la normativa complementaria correspondiente para la implementación del SNE.

En esta misma línea, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 habilita a las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas, como Osinergmin, a establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la referida ley.

Lo señalado en los párrafos precedentes se condice con el ejercicio de la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, faculta a este organismo a dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo. Esta función es ejercida por el Consejo Directivo de Osinergmin de forma exclusiva mediante resoluciones, conforme lo prevé el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

En cuanto a la oportunidad de la propuesta normativa, es preciso indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 establecía un plazo de noventa (90) días calendario para su implementación desde su publicación, que fuera efectuada el 3 de mayo de 2023.

#### 1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Entre los principales aspectos que contiene la propuesta normativa, se encuentran los siguientes:

##### 1) Envío de alertas informativas

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31736 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412 aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, al depositarse notificaciones en la casilla electrónica asignada al Usuario SNE, automáticamente se generarán alertas informativas que serán enviadas a su correo electrónico y/o número telefónico. El envío de las alertas es obligación de Osinergmin bajo sanción de nulidad de la notificación electrónica.

---

1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.15. **Principio de predictibilidad o confianza legítima.** – La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

(...)"

#### LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

##### "Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas."

## 2) Validez y eficacia de la notificación electrónica

Luego de efectuarse el depósito en la casilla electrónica, el SNE genera el Cargo de Notificación Electrónica, el cual contiene los siguientes datos: número del expediente administrativo (Exp. SIGED), datos de identificación del Usuario SNE (nombre y DNI o CE para personas naturales; y razón social y RUC para personas jurídicas), el órgano que cursa la notificación, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, la indicación del correo electrónico y/o número telefónico al que se ha remitido la alerta.

La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SNE, conforme a la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo que autogenera el SNE en la oportunidad que el Usuario SNE accede al mensaje enviado. En el supuesto que el Usuario SNE no revise el mensaje dentro de los cinco (5) días siguientes del depósito en la casilla electrónica, la notificación electrónica surte efectos al día hábil siguiente de vencido el plazo antes mencionado (es decir, al 6to día hábil).

El cómputo de los plazos comienza a computarse al día siguiente hábil de la fecha indicada en la Constancia de Acuse de Recibo o a partir del sexto día hábil de la fecha que conste en el Cargo de Notificación Electrónica.

## 3) Nuevas obligaciones de los Usuarios SNE

En adición a las obligaciones actualmente previstas en el Reglamento SNE, se prevén estas nuevas obligaciones

- Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Osinergmin al recibir las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico sobre el depósito de la notificación.
- Mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. En el supuesto que el Usuario SNE no actualice sus datos, las alertas informativas serán cursadas al correo electrónico y/o al número telefónico registrados ante Osinergmin, no invalidándose las notificaciones efectuadas.

### 1.5 Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado

*Objetivo General:*

- **GARANTIZAR** la recepción de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos por Osinergmin notificados electrónicamente, en concordancia con el marco normativo vigente.

*Objetivos Específicos:*

- **ADECUAR** el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin a dispuesto en la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM..

- **IMPLEMENTAR** la obligatoriedad del envío de alertas informativas y la constancia de acuse de recibo, como requisitos de validez de la notificación electrónica.

## II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, pudiendo verificarse que los beneficios que se buscan conseguir superan largamente los costos involucrados:

Grupo de inter- rés	Beneficios	Costos
<b>Administrados</b>	<p>En concordancia con los principios de predictibilidad y seguridad jurídica, se permite a los Usuarios del SNE tener conocimiento del envío de mensajes a su casilla electrónica, a través de la recepción de alertas informativas. De esta manera, se asegura que el Usuario del SNE esté al tanto de manera efectiva y oportuna de los actos administrativos y actuaciones administrativas notificados electrónicamente por Osinergmin.</p> <p>Las notificaciones electrónicas son confiables porque cuentan con el sello de tiempo que determina la fecha y hora exacta en que fue depositada en la casilla electrónica, así como leída por el Usuario del SNE.</p>	<p>No se identifican costos para los administrados respecto del registro y/o uso del SNE, pues la asignación y mantenimiento de la casilla electrónica es gratuita, y está a cargo de Osinergmin.</p> <p>Sí es responsabilidad al Usuario SNE hacer uso diligente de la casilla electrónica: revisar prontamente los mensajes enviados tras recibir la alerta correspondiente, actualizar periódicamente sus datos de contacto; pero dichas acciones redundan en beneficio para el propio administrado.</p>
<b>Osinergmin</b>	<p>Mejora la imagen institucional como una entidad orientada a la mejora en la atención al público.</p> <p>Optimiza su proceso de notificación electrónica, en consistencia con la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.</p>	<p>Osinergmin actualmente ya viene asumiendo un costo por la gestión y mantenimiento del SNE, regulado por la Resolución N° 003-2021-OS/CD, que es un costo fijo que forma parte de su presupuesto institucional. Las adecuaciones al SNE para la implementación de las disposiciones aprobadas son con cargo al presupuesto institucional.</p>
<b>Gobierno</b>	<p>Mejora la imagen del Estado al representar un avance en el proceso de modernización del Estado, evidenciando una mejora de la gestión pública con la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, para una mejor atención a la ciudadanía, optimizando el uso de los recursos públicos.</p>	<p>No se identifican costos para el Gobierno como resultado de la aprobación de la propuesta normativa</p>

### **III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.**

La presente normativa modifica los artículos 7, 8, 10 y 11 del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD, a fin de adecuarlo a las disposiciones previstas en la Ley N° 31736 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.

Cabe añadir que, la presente propuesta normativa se encuentra exenta de la aplicación del análisis de impacto regulatorio en Osinergmin, al tratarse de normas de adecuación a las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación del sistema administrativo de modernización de la gestión.

Al respecto, es preciso indicar que tanto la Ley N° 31736 como el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM señalan que parte de su fundamentación radica en el proceso de modernización de la gestión del Estado, a que se refieren tanto la Ley N° 27658 y el Decreto Legislativo N° 1412, con la finalidad de crear servicios digitales de valor, seguros, confiables y accesibles para los ciudadanos y sociedad en general.

Se adjunta al presente un cuadro comparativo de la norma vigente y la norma propuesta, con el respectivo sustento.

<p align="center"><b>RESOLUCIÓN N° 003-2021-OS/CD</b>  <b>Resolución de Consejo Directivo que aprueba el</b>  <b>Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de</b>  <b>Osinermin</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p>	<p align="center"><b>SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN</b></p>
<p><b>Artículo 7.- Notificación electrónica</b></p> <p>7.1. La notificación electrónica es el acto mediante el cual Osinermin deposita en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE, los actos administrativos o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones, a fin de que adquieran eficacia.</p> <p>7.2. La notificación electrónica realizada mediante el SNE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.</p> <p>7.3. El documento que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital de Osinermin, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.</p> <p>7.4. Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p>	<p><b>Artículo 7.- Notificación electrónica</b></p> <p>7.1 <i>La notificación electrónica es el acto mediante el cual Osinermin deposita en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE, los actos administrativos o actuaciones administrativas emitidas en el marco de sus funciones, a fin de que adquieran eficacia.</i></p> <p>7.2 <i>La notificación electrónica realizada mediante el SNE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.</i></p> <p>7.3 <i>El documento que se notifica electrónicamente cuenta con firma digital, la cual es utilizada en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, así como la normativa vigente sobre la materia. Para tal efecto, se deposita en la casilla electrónica una copia auténtica del documento electrónico que obra en el repositorio digital de Osinermin, en formato de documento portátil (PDF), cuya autenticidad puede verificarse en la glosa.</i></p> <p>7.4 <i>Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</i></p> <p>7.5 <i>Osinermin envía alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por el Usuario SNE.</i></p>	<p>La propuesta normativa se ajusta al texto vigente de la Ley N° 31736 y al Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.</p> <p>De esta manera, se busca establecer reglas y condiciones más favorables a favor del ciudadano, en el proceso de interacción con las entidades de la Administración Pública a través de canales digitales dentro de los principios de servicio al ciudadano, de inclusión y equidad; así como, para mantener la coherencia normativa en el ordenamiento jurídico que permita generar predictibilidad y seguridad jurídica en las entidades de la Administración Pública y personas en general.</p> <p>Así, se establece la obligatoriedad del envío de alertas informativas al correo electrónico y/o al número telefónico del Usuario SNE del depósito de un mensaje en su casilla electrónica, las cuales constituyen requisitos de validez de la notificación electrónica.</p>

<p><b>RESOLUCIÓN N° 003-2021-OS/CD</b>  <b>Resolución de Consejo Directivo que aprueba el</b>  <b>Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de</b>  <b>Osinerghmin</b></p>	<p><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p>	<p><b>SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN</b></p>
<p>7.5. La notificación electrónica surte efectos legales cuando se deposita en la casilla electrónica, conforme a la fecha y hora registrada en el SNE, con prescindencia de la fecha en que el Usuario del SNE haya ingresado a dicha plataforma informática o haya dado lectura al acto o actuación notificados. Osinerghmin puede enviar alertas informáticas sin que ello forme parte del proceso de notificación electrónica ni afecte la validez de la notificación electrónica realizada.</p> <p>7.6. El cómputo de los plazos para las acciones que correspondan al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de realizada la notificación en la casilla electrónica.</p> <p>7.7. Osinerghmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 17:30 horas. La notificación realizada después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente.</p> <p>7.8. De producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, Osinerghmin notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,</p>	<p><b>7.6.</b> <i>La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SNE, de acuerdo con la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo autogenerada por el SNE, conforme a lo indicado en el numeral 8.3 del artículo 8 del presente reglamento. Sin embargo, si el Usuario del SNE no accede al mensaje depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación electrónica surte efectos legales a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo.</i></p> <p><b>7.7</b> <i>El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda al Usuario del SNE se inicia al día hábil siguiente de la fecha registrada en la Constancia de Acuse de Recibo o a partir del sexto día hábil de la fecha que conste en el Cargo de Notificación Electrónica.</i></p> <p><b>7.8</b> <i>Osinerghmin efectúa la notificación únicamente en días hábiles, hasta las 17:30 horas. La notificación realizada después de las 17:30 horas se entiende efectuada al día hábil siguiente.</i></p> <p><b>7.9</b> <i>De producirse una contingencia en el SNE que afecte su funcionamiento y a fin de dar cumplimiento a los plazos de ley, Osinerghmin notifica a través de las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio</i></p>	<p>Por otro lado, la notificación electrónica requiere de la observancia de un procedimiento para su validez:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se deposita el acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica.</li> <li>• Automáticamente se genera la constancia de notificación, y se remiten las alertas al correo electrónico o al teléfono celular del administrado.</li> <li>• El administrado debe confirmar la recepción durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación.</li> </ul> <p>De no cumplirse alguna de estas etapas, la notificación electrónica es inválida, y deberá volver a efectuarse.</p> <p>La notificación electrónica surte efectos legales y comienza a computarse los plazos en la oportunidad que conste haber sido recibida por el Usuario del SNE, conforme a la fecha y hora registrada en la Constancia del Acuse de Recibo que autogenera el SNE en la oportunidad que el Usuario SNE accede al mensaje enviado. Si el Usuario SNE no revisa el mensaje dentro de los cinco (5) días siguientes del depósito en la casilla electrónica, la notificación electrónica surte efectos al día hábil siguiente de vencido el plazo antes mencionado (es decir, al 6to día hábil).</p>

<p><b>RESOLUCIÓN N° 003-2021-OS/CD</b>  <b>Resolución de Consejo Directivo que aprueba el</b>  <b>Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de</b>  <b>Osinergmin</b></p>	<p><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p>	<p><b>SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN</b></p>
<p>aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de informar dicha contingencia al Usuario del SNE al que se notifica a través de otra modalidad, y, en caso se trate de una afectación general, dicha contingencia además se comunica a través del portal institucional, indicando la fecha y hora de inicio y fin.</p>	<p><i>de informar dicha contingencia al Usuario del SNE al que se notifica a través de otra modalidad, y, en caso se trate de una afectación general, dicha contingencia además se comunica a través del portal institucional, indicando la fecha y hora de inicio y fin.</i></p>	
<p><b>Artículo 8.- Cargo de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo</b></p> <p>8.1 El cargo de notificación electrónica es el acuse de recibo que en calidad de respuesta inmediata proporciona el SNE por la notificación efectuada.</p> <p>8.2 El cargo de notificación electrónica cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación notificado a través del SNE.</p>	<p><b>Artículo 8.- Cargo de Notificación Electrónica y Constancia de Acuse de Recibo</b></p> <p>8.1 <i>El Cargo de Notificación Electrónica es el documento que en calidad de respuesta inmediata <b>autogenera</b> el SNE por el depósito de un mensaje en la casilla electrónica asignada al Usuario del SNE. El Cargo de Notificación Electrónica contiene como mínimo lo siguiente: número del expediente administrativo, identificación del Usuario SNE, órgano que emite la notificación, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, la indicación del correo electrónico y/o número telefónico al que se remite la alerta informativa.</i></p> <p>8.2. <i>La Constancia de Acuse de Recibo es el documento que en calidad de respuesta autogenera el SNE de forma inmediata cuando el Usuario del SNE accede al mensaje depositado en la casilla electrónica, lo que constituye la confirmación de su recepción.</i></p> <p>8.3. <i>El Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de Recibo cuentan con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de recepción del acto o actuación</i></p>	<p>En el mismo sentido, el numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital indica que las notificaciones digitales permiten comprobar su <u>depósito y acuse de recibo en el buzón electrónico de la casilla única electrónica asignada al ciudadano o persona en general</u>, el cual contiene, como mínimo la siguiente información: datos referidos a: el número o código único de identificación del expediente electrónico, la identificación del/de los ciudadano(s) o persona(s) en general a notificar, la unidad de organización que emite el acto administrativo, el asunto, el mensaje, los documentos a notificar, las alertas al correo electrónico y/o celular, así como aquellos establecidos en el marco de la normativa vigente.</p> <p>Por su parte, se cumple con señalar la naturaleza jurídica de la Constancia de Acuse de Recibo y sus efectos de acuerdo con las modificaciones implementadas por la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM.</p> <p>En esta línea, a efectos de fortalecer la seguridad jurídica y en línea con lo indicado en el artículo</p>

<p align="center"><b>RESOLUCIÓN N° 003-2021-OS/CD</b>  <b>Resolución de Consejo Directivo que aprueba el</b>  <b>Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de</b>  <b>Osinergmin</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p>	<p align="center"><b>SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN</b></p>
<p>8.3 El cargo de notificación electrónica puede ser visualizado en la casilla electrónica y puede ser descargado por el Usuario del SNE.</p>	<p><i>notificado a través del SNE y del acceso al mensaje notificado, respectivamente.</i></p> <p><b>8.4. El Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de Recibo pueden ser visualizados en la casilla electrónica para su descarga por el Usuario del SNE.</b></p>	<p>anterior, se señala que la Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora Finalmente, en cuanto al sello de tiempo con que cuentan el Cargo de Notificación Electrónica y la Constancia de Acuse de recibo, esta regulación también se corresponde con las modificaciones introducidas por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, y es generado en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica (IOFE).</p>
<p><b>Artículo 10.- Obligaciones de Osinergmin</b></p> <p>Son obligaciones de Osinergmin respecto del SNE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Crear y asignar las casillas electrónicas a los Usuarios del SNE</li> <li>b) Mantener el SNE en correcto estado de funcionamiento.</li> <li>c) Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.</li> <li>d) Informar a través del portal institucional las contingencias que pudieran presentarse por el SNE que afecten de manera general a los Usuarios del SNE, indicando la fecha y hora de inicio y fin.</li> </ul>	<p><b>Artículo 10.- Obligaciones de Osinergmin</b></p> <p><i>Son obligaciones de Osinergmin respecto del SNE:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>Crear y asignar las casillas electrónicas a los Usuarios del SNE.</i></li> <li>b) <i>Mantener el SNE en correcto estado de funcionamiento.</i></li> <li>c) <i>Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SNE, a través de los canales de atención no presenciales indicados en el portal institucional.</i></li> <li>d) <i>Informar a través del portal institucional las contingencias que pudieran presentarse por el SNE que afecten de manera general a los Usuarios del SNE, indicando la fecha y hora de inicio y fin.</i></li> <li>e) <b>Remitir alertas informativas al correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por los Usuarios del SNE.</b></li> </ul>	<p>Esta nueva obligación se ajusta al texto vigente de la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.</p> <p>De esta forma, la modificación propuesta se alinea con la necesidad de contar con un sistema de alertas que subsane el problema publico identificado por usuarios sobre la falta de alertas para enterarse de una notificación electrónica.</p>
<p><b>Artículo 11.- Responsabilidades del Usuario del SNE</b></p>	<p><b>Artículo 11.- Responsabilidad del Usuario del SNE</b></p>	<p>En concordancia con lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 31736, se prevé la</p>

<p align="center"><b>RESOLUCIÓN N° 003-2021-OS/CD</b>  <b>Resolución de Consejo Directivo que aprueba el</b>  <b>Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de</b>  <b>Osinergmin</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA NORMATIVA</b></p>	<p align="center"><b>SUSTENTO DE LA MODIFICACIÓN</b></p>
<p>Son responsabilidad del Usuario del SNE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Encontrarse registrado en el SNE cuando ello esté a su cargo.</li> <li>b) Revisar las condiciones de uso que se encuentran disponibles en el propio SNE.</li> <li>c) Resguardar la información que permite su autenticación. El acceso y uso del SNE se presume efectuado por el Usuario del SNE</li> <li>d) Revisar periódicamente la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Osinergmin.</li> <li>e) Actualizar sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas.</li> </ul>	<p><i>Son responsabilidad del Usuario del SNE:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a) Encontrarse registrado en el SNE cuando ello esté a su cargo.</i></li> <li><i>b) Revisar las condiciones de uso que se encuentran disponibles en el propio SNE.</i></li> <li><i>c) Resguardar la información que permite su autenticación. El acceso y uso del SNE se presume efectuado por el Usuario del SNE.</i></li> <li><i><b>d) Revisar la casilla electrónica, a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones electrónicas efectuadas por Osinergmin ante la recepción de las alertas informativas remitidas a su correo electrónico y/o número telefónico.</b></i></li> <li><i><b>e) Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. La no actualización de los datos no invalida las notificaciones efectuadas, las cuales se consideran válidas para los efectos legales correspondiente.</b></i></li> </ul>	<p>obligación de revisar la casilla electrónica cuando el Usuario del SNE reciba alertas informativas, siendo de su responsabilidad prestar atención a éstas cuando le sean cursadas.</p> <p>Por otro lado, respecto a la modificación realizada al literal f), la propuesta incide en que la falta de actualización de los datos brindados por los usuarios no invalida la notificación efectuada por la institución. Ello, toda vez que la carga de mantener actualizados los datos recae sobre el usuario escapando del ámbito de responsabilidad de la institución conocer o acceder a información personal como son los datos brindados por el usuario.</p> <p>Por ello, en tanto recae sobre el usuario el deber de actualizar sus datos, no se afecta en ningún sentido la validez de la notificación realizada, puesto que los datos previstos en la plataforma han sido tomados de referencia de buena fe por la institución.</p>

